

3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PUERTO DE BERMEO

DOCUMENTO B. MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO DE ALCANCE. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

B.1. INTRODUCCION

Se redacta la presente Memoria como documento complementario a la Memoria informativa y justificativa de este expediente urbanístico. Se corresponde conceptualmente, con la "Memoria justificativa del cumplimiento del informe preliminar de impacto ambiental", de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo, titulación alterada por el nuevo procedimiento y la nomenclatura establecidas en el proceso de la evaluación ambiental estratégica por la Ley estatal 21/2013 de Impacto ambiental.

El cumplimiento del documento de alcance se completa con el establecimiento de los condicionantes superpuestos correspondientes.

B.2. DOCUMENTO DE ALCANCE

B.2.1. Introducción

En la tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del presente plan especial, se ha elaborado la documentación de la Solicitud de inicio, constituida por el borrador de plan elaborado por los redactores de este plan especial y el documento ambiental estratégico, que ha sido redactado por Basoinsa, S.L. Su tramitación dio origen a la emisión por parte del Director de Administración Ambiental, de la Resolución de 8 de Mayo de 2019 por la que formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente plan especial.

La presente Memoria se corresponde con el cumplimiento de los aspectos indicados en dicha Resolución, que deben ser tenidos en cuenta para la redacción y desarrollo del plan especial del puerto de Bermeo.

En relación con lo indicado, se van a desarrollar en esta Memoria los aspectos de la ordenación del plan especial que se tienen en cuenta para cumplimentar los aspectos contenidos fundamentalmente en el apartado c) de las cuestiones relacionadas en el apartado 2 del contenido del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, titulado "Determinación precisa de las áreas ambientales relevantes".

B.2.2. Determinación precisa de las áreas ambientalmente relevantes

En este apartado se recogen las áreas ambientalmente relevantes que afectan al ámbito del plan especial del puerto de Bermeo, de acuerdo con el documento evaluación ambiental estratégico y el documento de alcance. En posteriores apartados se indicará como han sido tenidos en cuenta los condicionantes superpuestos para adecuar la ordenación del plan especial a la normativa de las áreas relevantes ambientalmente.

B.3. ANALISIS Y CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE LAS AREAS AMBIENTALMENTE RELEVANTES

B.3.1. Introducción

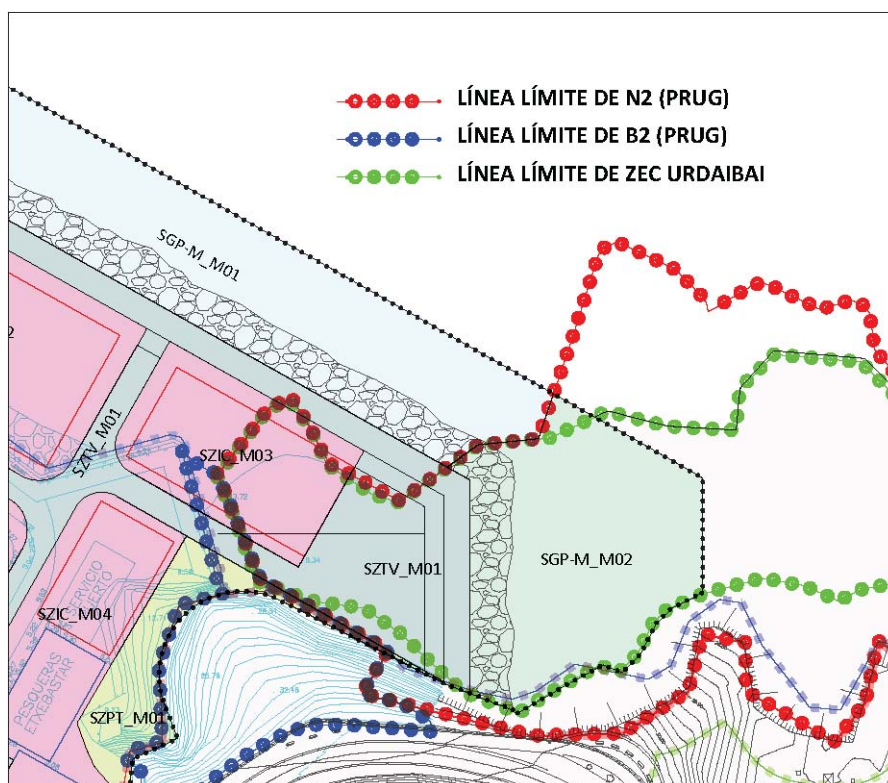
Para realizar el contenido de este apartado se van a indicar los criterios tenidos en cuenta para realizar el análisis citado y como se han definido gráficamente las superficies de las áreas ambientalmente relevantes, atendiendo a su superposición con las nuevas superficies de tierra y de mar establecidas en la ordenación de esta 3ª modificación del plan especial del puerto de Bermeo, habida cuenta de la ampliación que se precisa realizar en su extremo Sureste, para cumplir con los objetivos de ampliación de la superficie de tierra del puerto de Bermeo derivados del objetivo principal de esta 3ª modificación del plan especial del puerto de Bermeo, consistente en lograr que el entorno portuario, en las superficies de contacto con el suelo urbano residencial, contenga las actividades portuarias que produzcan un mínimo de afecciones al suelo urbano residencial y en especial a sus habitantes.

B.3.2. Análisis del PRUG, zonas N2 y B2 y espacios de la Red Natura 2000. ZEPA ría de Urdaibai (ES0000144), ZEC zonas litorales y marismas de Urdaibai (ZEC ES21300017) y parte de la ZEC red fluvial de Urdaibai (ES2130006). Condicionantes superpuestos

Se realiza el análisis conjunto de las zonas litorales y marismas de Urdaibai, establecidas en la normativa del PRUG y de la ZEC, teniendo en cuenta que la definición gráfica de las superficies de la zona N2 "Áreas del litoral" del PRUG y de la ZEC de zonas litorales y marismas de Urdaibai, son ámbitos de protección que básicamente afectan a superficies actualmente de mar territorial y que tienen unas definiciones gráficas muy semejantes, indicando que la delimitación de la ZEC ES21300017 debe ser considerada como prevalente sobre la definición de la zona N2.

Al objeto de aclarar lo indicado, se van a aportar dos ventanas gráficas en las que se superponen las delimitaciones de los ámbitos N2 y B2 del PRUG y el ámbito de la ZEC ES21300017, extraídas del plano P-5.1 de este plan especial titulado "Condicionantes superpuestos. Zonas de la Red Natura 2000, LIG", de cuya gráfica se deshabilita la superficie de la ZEPA, para una mayor claridad de la comparación realizada.

✓ Análisis de la afección en el extremo Sureste del puerto de Bermeo



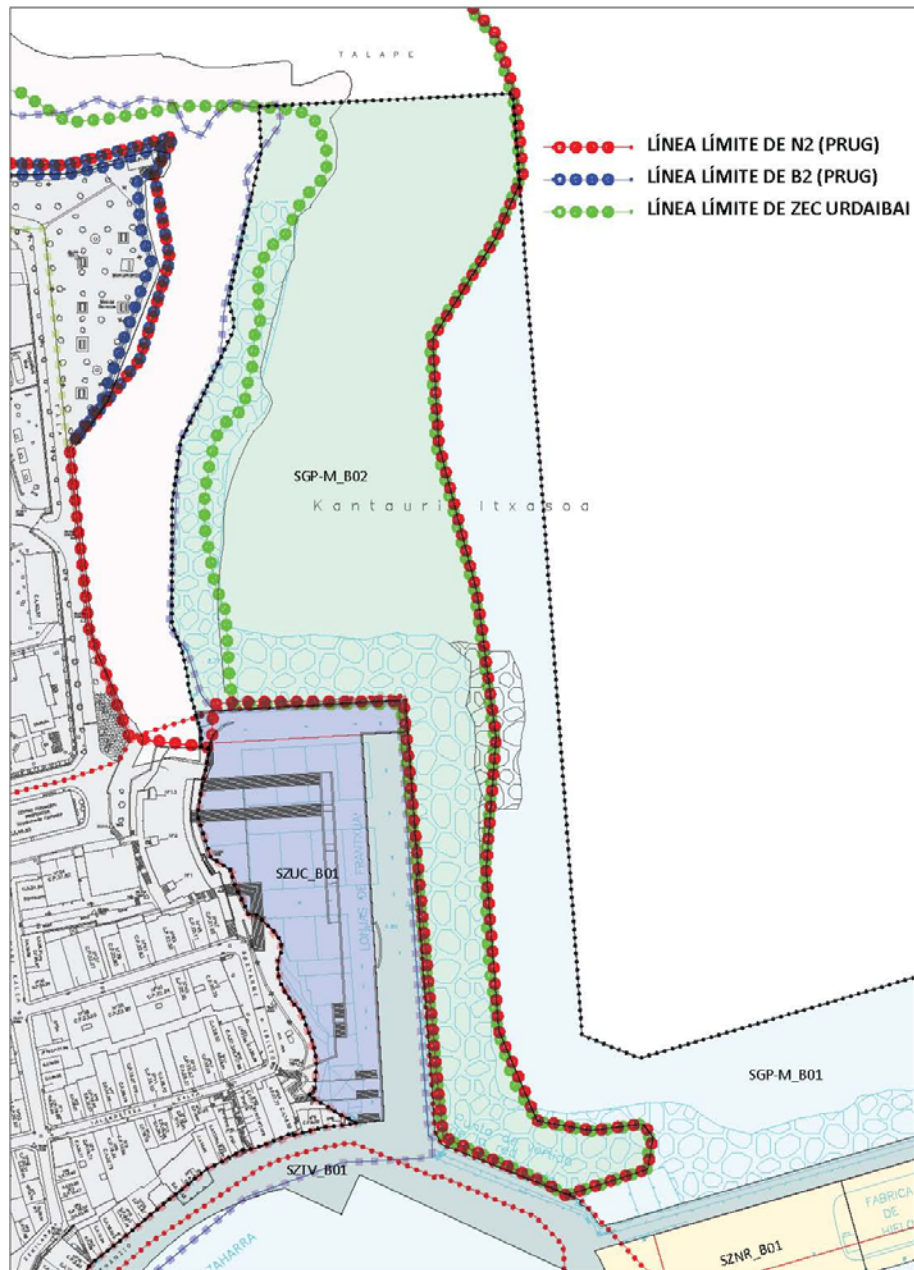
Como se puede observar, prácticamente se respetan los límites de las zonas N2 y B2, así como de la ZEC ES21300017 en la ordenación propuesta del plan especial, salvo la superficie prácticamente coincidente de la zona N2 y de la ZEC citada que debe ser transformada como superficie de tierra del dominio público portuario, por efecto de la ampliación de la superficie de tierra, derivada del objetivo principal del plan especial y de las consideraciones constructivas para la ejecución del nuevo muelle y de la escollera rompeolas, que deben apoyar de manera correcta en tierra, en su extremo Este.

La superficie afectada de la N2 alcanza a 2.833,26 m² y de la ZEC ES21300017 a 2.604,42 m². Superficies que suponen una menor cuantía atendiendo al conjunto de la superficie de tierra portuaria del puerto de Bermeo, el 1,76% la N2 y 1,62% la ZEC ES21300017 y a las superficies totales de la N2 y de la ZEC citada.

El resto de las superficies analizadas del extremo Sureste del puerto de Bermeo, se califican como zona del sistema general portuario de mar con la denominación SGP-M_M02, a cuya superficie se le dota de una normativa de especial protección, que recoge el conjunto protector, con las actividades permitidas en la normativa de la zona N2 del PRUG y las establecidas en el Decreto de declaración y conservación de la ZEC ES21300017.

Esta normativa de especial protección se recoge en el apartado 2, del artículo 3.2.3. Actividades y servicios en las superficies de mar de las normas del plan especial.

✓ **Análisis de la afección en el extremo Noroeste del puerto de Bermeo**



En el extremo Noreste del puerto de Bermeo la superficie de la delimitación de la ZEC ES21300017, se contiene en su totalidad dentro de la zona del sistema general de mar de especial protección SGP-M_M02 establecida, según se ha visto, en la calificación global de este plan especial.

Igualmente una fracción de la superficie de la zona N2 del PRUG se contiene dentro del ámbito de la zona del sistema general de mar de especial protección SGP-M_M02 y el resto de la superficie de esta zona se sitúa fuera del ámbito del plan especial, por lo que no queda afectada por la ordenación propuesta por el plan especial.

✓ **Conclusión**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento corresponde al expediente de 3ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Bermeo, aprobado inicialmente mediante Orden de 14 de octubre de 2020, del Consejo de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes. EGINBIDEA: Jasota gera dadin dokumentu hau dagokiala Bermeoko Portuko Antolamenduko Plan Bereziaren 3. aldaketaren espedienteari. Horrek, Lurralde Plangintza, Etxebizitza eta Garraioetako sailbunuen 2020ko urriaren 14ko Aginduari bidetz jasoz zuten hasierako onespena.

En cualquier caso, resumiendo lo indicado en los dos apartados anteriores, es preciso indicar que a la superficie del sistema general del dominio público marítimo terrestre de mar del plan especial, calificada como zona de sistema general portuario SGP-M_M02, se le otorga una normativa de especial protección que recoge el conjunto protector, de las actividades permitidas en la normativa de la zona N2 del PRUG y las establecidas en el Decreto de declaración y conservación de la ZEC ES21300017.

Ello se recoge en el apartado 2, del artículo 3.2.3. Actividades y servicios en las superficies de mar de las normas del plan especial.

El órgano competente de la gestión de la ZEC ES21300017 emitirá el correspondiente informe en relación a las actuaciones que se puedan desarrollar en ella, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 92/43CE.

B.3.3. ZEPA Ría de Urdaibai (ES0000144). Condicionante superpuesto

En el plano P-5.1 se recoge la delimitación de las superficies de tierra y mar de la delimitación del dominio público portuario del puerto de Bermeo afectadas por el ámbito de la ZEPA de protección de aves de la ría de Urdaibai.

El órgano competente de su gestión emitirá el correspondiente informe en relación a las actuaciones que se puedan desarrollar en la ZEPA, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 92/43CE.

Las medidas de conservación de la ZEPA de la ría de Urdaibai son las establecidas en el Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y **se aprueban las medidas de conservación** de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.

En consecuencia, estas medidas de conservación de las superficies de tierra y mar afectadas por la delimitación del a ZEPA ES0000144 de la Ría de Urdaibai se establecen como condicionantes superpuestos a las normas establecidas en las zonas y subzonas delimitadas en el ámbito del dominio público portuario del puerto de Bermeo por la calificación de su 3ª modificación del plan especial de ordenación portuaria.

B.3.4. ZEC de la red fluvial de Urdaibai (ES2130006). Condicionante superpuesto

En el plano P-5.1 titulado "Condicionantes superpuestos, Zona de la red Natura 2000.LIG" se indica la superficie de la ZEC de la red fluvial de Urdaibai que afecta a los terrenos de la subzona de protección de taludes SZPT_M02.

La superficie afectada constituye un talud de protección de la calzada y arcenes que permiten el acceso viario al puerto de Bermeo desde la rotonda que recoge la salida del túnel de la nueva variante a la carretera BI-2235, y el ramal actualmente existente desde el suelo urbano de Bermeo,

calle Txibitxaga, con lo que se posibilita el acceso rodado desde la red foral y el núcleo del suelo urbano de Bermeo, hasta los terrenos en los que se recogen las zonas y subzonas de tierra en las que se sitúan los usos portuarios y los usos de transporte viario y de protección de taludes.

Aun cuando la realidad física de la superficie afectada por la red fluvial de Urdaibai, no se sitúa sobre un cauce fluvial en la actualidad, se estima que procede mantener los criterios de protección de la red fluvial de Urdaibai contenidas en la ZEC ES2130006 del litoral de Urdaibai.

Como condicionante superpuesto se preservará el territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente extensión y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica, cumplir con el buen estado ecológico, laminar de forma natural las avenidas, resolver de forma natural las avenidas, resolver problemas de ordenación de áreas inundables, mejorar y consolidar el paisaje fluvial y obtener un corredor ribereño continuo.

En cualquier caso, serán de aplicación las medidas de conservación establecidas en el Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.

Estas medidas de conservación se consideran condicionantes superpuestos a las normas urbanísticas correspondientes a la superficie de la subzona de protección de taludes SZPT_M02 afectada por la ZEC de la red fluvial de Urdaibai.

B.3.5. Hábitat marinos de interés comunitario. Hábitat 1170 Arrecifes. Condicionantes superpuestos

En la superficie de la ampliación de la zona de tierra que afecta a las superficies del hábitat marino de interés comunitario 1170 Arrecifes, la indicación de esta afección que se realizará por las obras de ampliación de la zona terrestre, se contiene en el plano P-5.3 de los condicionantes superpuestos titulado "Hábitats de la Directiva Europea 92/43/CEE. Zonas de protección de aves de tendidos eléctricos".

En el estudio básico de dinámica del litoral redactado por Berenguer Ingenieros, se analizan las afecciones que puede producir el relleno que se precisa realizar para incrementar la superficie de tierra y en especial la afección a los arrecifes y los bancos de arena colindantes con aquel incremento, superficies que forman parte de los dos hábitats marinos de interés comunitario 1170 Arrecifes y 1110 Bancos de área cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda.

En cualquier caso, se debe indicar que este segundo hábitat marino 1110, no queda incluido dentro de la delimitación del nuevo dominio público de superficie de mar creado por esta 3ª modificación del plan especial del puerto de Bermeo, aun cuando el análisis de su afección se ha realizado por el Estudio básico de dinámica del litoral anteriormente citado, de manera conjunta con la de los arrecifes.

Por el interés que tiene el apartado del resumen ejecutivo del estudio básico de dinámica del litoral en relación con las conclusiones de esta afección, se aporta a continuación una fracción de sus conclusiones:

Se han analizado las características geológicas y morfológicas de la costa en torno a Bermeo, con el objeto de determinar el material disponible para el transporte sedimentario. Se ha comprobado que los fondos de este tramo litoral, hasta una profundidad de 10-12m, están compuestos por arrecife (roca infralitoral). En la zona al sur de Bermeo, el fondo rocoso llega hasta profundidades de 15-20 metros. A profundidades superiores el fondo está cubierto por bancos de arena.

Los procesos sedimentarios en el entorno de Bermeo tienen muy poca relevancia, debido a la ausencia de sedimento arenoso en casi todo el perfil activo, y a la composición del sedimento en las zonas de menor profundidad, donde el material preponderante son gravas muy gruesas y grandes bolos, formados por material desprendido del acantilado y redondeado por los temporales. El escaso material fino que pudiera desprenderse del acantilado es rápidamente transportado hacia aguas profundas o hacia el sur por el oleaje, de forma que su presencia en la zona de transporte sedimentario es muy reducida o nula.

Según se ha comprobado mediante la aplicación de un modelo de transporte sedimentario, las obras previstas no tendrán impacto alguno sobre la dinámica sedimentaria general, y no provocarán afección alguna a la costa.

Dado que no hay playas o bancos de arena en el entorno que puedan ser susceptibles de verse afectados por las obras propuestas, no se considera necesario llevar a cabo un análisis de posibles medidas correctoras o compensatorias del impacto de la actuación.

Por el mismo motivo, no se requiere un plan de seguimiento de las actuaciones previstas, en lo que se refiere a la dinámica sedimentaria.

Atendiendo a lo indicado anteriormente, se considera que no es preciso establecer ninguna normativa de especial protección del hábitat 1170 y en consecuencia, tampoco es preciso establecer al efecto un condicionante superpuesto.

B.3.6. Hábitat 1230 de acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticos y hábitat 6510 de prados pobres de siega de baja altitud

En el plano P-5.3 de los condicionantes superpuestos titulado "Condicionantes superpuestos DVA. 92/43/CEE zonas de protección de aves. Tendidos eléctricos", se indican las superficies del dominio público portuario del puerto de Bermeo afectadas por la superposición de la delimitación de las superficies de los hábitats 1230 y 6510 indicados en el título de este subapartado.

La superficie del dominio público portuario afectada por el hábitat 6510, prados pobres de siega de baja altitud, es ínfima y se sitúa en el extremo Sur de la escollera y de la superficie de mar del sistema general SGP-M_M02, superficie que ya está protegida por su pertenencia a la zona ZEC ES21300017 Litoral del Urdaibai, como ya se ha indicado en el subapartado B.3.2.

Por otro lado, la superficie del hábitat 1230 Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas, se contiene en una primera fracción en la superficie de tierra ganada al mar del dominio público marítimo terrestre, siéndole de aplicación lo indicado al respecto en los subapartados B.3.2 y B.3.5 del apartado B.3 de esta Memoria.

La segunda fracción de este hábitat se sitúa en la zona de mar, básicamente coincidente con la superficie afectada por la ZEC ES21300017 Litoral de Urdaibai y en consecuencia, queda sujeta a las normas de protección establecidas al respecto en el subapartado B.3.2 de esta Memoria.

En especial, hay que indicar que estas superficies coincidente con la ZEC referenciada en el párrafo anterior se califican como zona del sistema general portuario de mar con la denominación SGP-M_M02, a cuya superficie se le dota de una normativa de especial protección, que recoge el conjunto protector, con las actividades permitidas en la normativa de la zona N2 del PRUG y las establecidas en el Decreto de declaración y conservación de la ZEC ES21300017, de aplicación igualmente a este hábitat de interés naturalístico.

Esta normativa de especial protección se recoge en el apartado 2, del artículo 3.2.3. Actividades y servicios en las superficies de mar de las normas del plan especial.

B.3.7. Lugar de interés geológico. Anticlinal de Gernika

El anticlinal de Gernika, también conocido con el nombre de diapiro de Gernika, es una estructura de escala cartográfica que explica la formación del estuario. Su eje está orientado según una dirección N160E y se encuentra ocupado actualmente por el estuario del Oka y los sedimentos que lo rellenan parcialmente.

Según la descripción del LIG13 titulado “Anticlinal de Gernika” que obra en “bideoak2.euskadi.net>geodiversidad>recursos_ide.pdf”, en el apartado de “Medidas de conservación propuestas”, se indica “no son necesarias”.

Dentro del diapiro de Gernika, cuya superficie es de gran extensión en el estuario de Gernika, según se indica en el documento de Evaluación ambiental estratégica ordinaria, se recoge, dentro del ámbito del dominio público portuario del puerto de Bermeo, una superficie de ofitas que figura en el plano P-5.1 titulado “Condicionantes superpuestos. Zonas de la Red Natura 2000. LIG” que afecta a la superficie del muelle Norte, en las subzonas de tierra SZTV_B01, SZPS_B01, SZNR_B01 y la zona de mar SGP-M_B01, todas ellas ya ejecutadas y que se mantienen en su configuración actual sin modificación alguna.

Por ello, no procede establecer ningún condicionante superpuesto a la superficie indicada en el plano P-5.1 citado como “LIG 0028. Diapiro de Gernika”.

B.3.8. Zona de protección de las aves frente a tendidos eléctricos

El Real Decreto 1.432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrización en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, en su artículo 4 indica que las C.C.A.A. delimitarán las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, de dispersión y concentración local correspondientes a su ámbito territorial y dispondrán las zonas de protección de la avifauna entre su respectivo ámbito territorial.

Se establecen como condicionante superpuesto, en la superficie del puerto de Bermeo incluida en la zona de protección de las aves frente a tendidos eléctricos, definida en el plano P-5.3 de condicionantes superpuestos de este plan especial, las medidas establecidas en el artículo 3 de la Orden de 6 de Mayo de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por referencia al Real Decreto 1.432/2008, con los siguientes condicionantes:

- a) Serán obligatorias para aquellas líneas eléctricas de alta tensión de nueva construcción, o que no cuenta con un proyecto de ejecución aprobado a la entrada en vigor de la presente Orden, así como para las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas de alta tensión ya existentes
- b) Para aquellas líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden serán obligatorias aquellas medidas contra la electrocución, y voluntarias aquellas de protección contra la colisión

En consecuencia con lo indicado, se establece como condicionante superpuesto a las normas urbanísticas establecidas en el documento C de este plan especial, los condicionantes indicados anteriormente, sobre las subzonas afectadas por la superposición de la zona de protección de aves. Tendidos eléctricos, indicada en el plano P-5.3 titulado "Condicionantes superpuestos DVA. 92/43/CEE zonas de protección de aves Tendidos eléctricos".

B.3.9. Catálogo de paisajes singulares. Urdaibaiko itsasadarra_Ría de Urdaibai (zona 1)

En el documento titulado "Anteproyecto catalogo abierto de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV", se ha realizado un estudio detallado de los trabajos efectuados para proceder a la redacción del catálogo de los paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV, en el que se han de indicar los plazos para la conservación y restauración de los paisajes catalogados.

Dicho trabajo parte de considerar como elemento principal las cuencas visuales que contienen las poblaciones y las vías de comunicación más importante, sin perjuicio de detectar los paisajes singulares, en especial los derivados de los espacios naturales protegidos, los cuales fundamentalmente están recogidos dentro de las zonas de especial conservación y los espacios y enclaves naturales de interés de la CAPV indicados en las DOT de 1992.

De acuerdo con lo indicado en el anteproyecto del catálogo, se indican las cuencas visuales de Bermeo y de Mundaka, de las cuales la segunda se incluye en el catálogo de sobresalientes, mientras que la de Bermeo permanece sin catalogar, además se desarrollan los espacios de interés natural o parte de dichos espacios, a partir de la división de los espacios de interés naturalístico y los paisajes de influencia marina, dentro de los trabajos del anteproyecto del catálogo.

Atendiendo a los espacios de interés naturalístico seleccionados en los trabajos de elaboración del anteproyecto, dentro del ámbito del dominio público portuario del puerto de Bermeo se sitúa un espacio denominado "Ría de Urdaibai(zona1)", la cual solo una pequeña parte de su superficie se sitúa dentro de la cuenca visual de Mundaka y en consecuencia, esta pequeña fracción

puede ser considerada como espacio de interés naturalístico catalogado, de conformidad con lo establecido en las normas del anteproyecto de catálogo.

Pasando a analizar los paisajes de influencia marina, dentro del ámbito del dominio público marítimo terrestre del puerto de Bermeo se sitúan dos paisajes, el primero denominado “Ría de Urdaibai (zona 1)”, denominación idéntica a la del anterior espacio de interés naturalístico, cuyas delimitaciones no coinciden exactamente y el segundo, denominado “Urdaibai (zona no Natura 2000)” denominación que indica que las superficies de este paisaje de influencia marina no se contienen dentro de zonas de la Red Natura 2000.

Igualmente, la fracción del paisaje de influencia marina denominado “Ría de Urdaibai (zona 1)”, situada dentro de la cuenca visual de Mundaka, se considera que es un paisaje catalogado, por la circunstancia de su inclusión en la citada cuenca visual.

En el plano P-5.2 titulado “Condicionantes superpuestos de protección de paisaje”, se definen gráficamente de manera precisa, las cuencas visuales, los espacios de interés naturalísticos y los paisajes de influencia marina, al objeto de conocer aquellas superficies a las que se les deberá aplicar unos criterios de diseño de las actuaciones a realizar en el puerto de Bermeo que tengan en cuenta las características de protección y restauración del paisaje adecuadas a la inclusión de dichos espacios en zonas inventariadas y en su caso, catalogadas, según lo establecido en el anteproyecto de catálogo anteriormente citado.

Una vez detallados los espacios sometidos a protección paisajística por su inclusión en la cuenca visual catalogada de Mundaka y los espacios de interés naturalístico y paisajes de influencia marina, se van a desarrollar los **condicionantes superpuestos** a tener en cuenta para procurar el respeto del paisaje existente, que se indican a continuación:

- a) Cualquier intervención edificatoria, de ejecución de infraestructuras, o de cualquier otro tipo de construcciones de obras, deberá ser proyectada y ejecutada, de forma que se integren en el paisaje, con la utilización de dimensiones, proporciones y texturas y colores de sus elementos visibles, que respetando sus requerimientos funcionales, se adecuen al máximo posible al objetivo de conservación del paisaje.
- b) Cualquier proyecto que se sitúe en los terrenos incluidos en la cuenca visual "404 Mundaka", deberá contener un anexo de la Memoria descriptivo - justificativa en el que se describa y justifique su integración en el paisaje y en el que se establezcan las correcciones precisas para lograr una mínima afección. Dicho Anexo cumplirá lo establecido para los Estudios de Integración Paisajística del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) Las transformaciones directas de la forma del territorio, se tratarán por medio de su naturalización y se efectuará, siempre que sea posible, la plantación de conjuntos arbóreos de interés naturalístico que minoricen las afecciones que se puedan producir.

B.3.10. Afección derivada de la inclusión de una fracción del ámbito del plan especial en la delimitación del Casco histórico de Bermeo

En la elaboración del plan especial, se ha tenido en cuenta la circunstancia de estar incluida una fracción de la superficie del ámbito del dominio público portuario del puerto de Bermeo en la delimitación del Casco histórico de Bermeo, declarado conjunto monumental con la fijación de su régimen de protección y con su zona arqueológica inscrita en el Inventario general del patrimonio cultural vasco por Orden del 9 de Septiembre de 1994 del Consejero de Cultura.

En el ámbito del puerto de Bermeo no se sitúa ninguna zona inscrita, declarada o propuesta de interés arqueológico y cualquier otro elemento arqueológico establecido por la normativa correspondiente, sin embargo, atendiendo a la influencia que puedan tener las actuaciones edificatorias, de ejecución de construcciones, instalación y obra portuarias del puerto de Bermeo en el ámbito de la delimitación del Casco histórico que le afecta, según se indica en la totalidad de los planos del presente plan especial, se tiene en cuenta esta afección.

En las normas de la ordenación urbanística del plan especial se contiene un artículo 1.6 titulado “Relación de la ordenación de este plan especial con la calificación del casco histórico de Bermeo”, que regula el respeto de la norma de protección del conjunto monumental del Casco histórico de Bermeo, según las determinaciones que se indican a continuación:

1. *La línea de la delimitación del Conjunto Monumental del Casco Histórico de Bermeo se contiene en los planos de ordenación de este plan especial.*
2. *Para la ejecución de obras en el ámbito afectado por la calificación del Casco Histórico de Bermeo como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en concreto en las subzonas SZVC_B01, SZTV_B01 y SZNR_B01 de este plan especial, ver plano P-4 titulado “Alineaciones y rasantes”, se deberá contar con la autorización del órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia.*

B.3.11. Afección de la servidumbre acústica de la carretera BI-2235

La afección de la servidumbre acústica de la carretera BI-2235 ha sido tenida en cuenta como una fuente más de ruido dentro del Estudio de impacto acústico del puerto de Bermeo que se acompaña como anexo III a la Memoria informativa – justificativa de este plan especial, por lo que se ha de considerar que su afección se ha integrado en los resultados correspondientes de los niveles de las inmisiones en el espacio exterior y en las fachadas de los edificios existentes y/o proyectados. Al efecto, consultar el Estudio de impacto acústico anteriormente indicado.

B.3.12. Parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes

En el plano P-6 titulado “Suelos contaminados” de la documentación gráfica del presente plan especial, se indican todos los emplazamientos incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes, según lo indicado en el documento ambiental estratégico de la Solicitud de inicio.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de Junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se deberán realizar la totalidad de los trabajos precisos para poder efectuar la declaración de la calidad de suelo de los emplazamientos incluidos en el inventario, a través de todas las fases de investigación exploratoria, la investigación detallada, los análisis de riesgo y el plan de excavación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes de la Ley anteriormente citada.

En cualquier caso, las actuaciones en los emplazamientos que han soportado o soportan actividades potencialmente contaminantes, deberán cumplimentar lo establecido por la Ley citada, para poder modificar los usos o actividades situados en el emplazamiento inventariado.

Igualmente, la supresión de actividades inventariadas situadas en terrenos de subzonas en las que no se autoriza nuevas edificaciones, precisaran igualmente la obtención de la declaración de suelo, cuando se produzca alguna de las situaciones indicadas en el artículo 23 titulado "Supuestos de la declaración de la calidad de suelo", de la Ley citada.

Bilbao, Julio de 2020
LOS ARQUITECTOS



Fdo.: Anton Agirregoitia Aretxabaleta - Iñaki Peña Gallano - Ibon Pascual Arechavaleta